

3.º Mantos acuíferos.—Partes constitutivas de los mismos. Diferentes tipos de mantos.—Morfología de los mismos.—Líneas isohipsas, isopacas e isobatas.

4.º Cálculos de las constantes hidrogeológicas de un manto.—Estudio de los mismos mediante ensayo de bombeo.—Régimen transitorio.—Método de Theis.—Método de Boulton.—Indicadores.—Balances hidráulicos.—Cuencas experimentales.

5.º Enfoque de un estudio geológico.

6.º Papel de la fotografía aérea en color y en blanco y negro, a diferentes escalas de un estudio geológico.

7.º Documentos gráficos de un estudio geológico.—Realización e importancia.

8.º Estudios geotécnicos.—Prospección geotécnica.—Cimentaciones.

9.º Mecánica de rocas en la minería.—Movimiento de terrenos y subsidencia.—Diseño de pilares.

10. Métodos generales de prospección minera.

11. Técnicas de análisis por espectroscopia.—Espectroscopias de emisión, espectroscopias de absorción, espectroscopias de absorción atómica.

12. Espectroscopia de Rayos X fluorescentes, difracción de Rayos X.

13. Espectroscopia de masas y radiactividad.

14. Los criterios de valoración, límite de detección elementos contenidos en pequeñas cantidades, sensibilidad, precisión, fidelidad.

6.2. Comienzo.—No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

6.3. Identificación de los opositores.—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

6.4. Llamamiento.—Habrá un único llamamiento, quedando decaídos en su derecho aquellos candidatos que por cualquier causa no se presentasen en él.

6.5. Fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios.—El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación.

6.6. Anuncios sucesivos.—No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

6.7. Exclusión del aspirante durante la fase de selección. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluya de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose en su caso a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

#### 7. Calificación de los ejercicios

7.1. Sistema de calificación de los ejercicios.—Los ejercicios se calificarán de cero a diez puntos, quedando automáticamente eliminado el que no alcance cinco puntos. Los méritos alegados por los candidatos se calificarán análogamente, apreciando la brillantez del expediente académico y la profundidad y amplitud de los conocimientos demostrados con sus trabajos y publicaciones.

#### 8. Lista de aprobados y propuesta al Tribunal

8.1. Lista de aprobados.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas.

8.2. Propuesta de aprobados.—El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente para que ésta elabore propuesta de nombramiento.

#### 9. Presentación de documentos

9.1. Documentos. — Los aspirantes aprobados presentarán, dentro del plazo que más abajo se indica, los siguientes documentos:

a) Título original de Ingeniero de Minas o testimonio del mismo.

b) Certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil del Estado, debidamente legalizado cuando no esté expedida dentro de la demarcación de la Audiencia Territorial de Madrid.

c) Certificación facultativa de no padecer enfermedad o defecto físico que implique el desempeño de las correspondientes funciones.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación acreditativa de buena conducta o irreprochables antecedentes.

f) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún empleo de Estado, provincia o Municipio u Organismo autónomo.

g) Documentos que acrediten los méritos alegados.

9.2. Plazo.—El plazo de presentación será de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados. En defecto de los documentos concretos acreditativos de cumplir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. Excepciones.—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismos de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. Falta de presentación de documentos.—Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenten su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus atenciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el artículo cuarto. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

#### 10. Nombramiento definitivo

Por el ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en virtud de la delegación conferida al efecto por el excelentísimo señor Ministro de Industria, se extenderán los correspondientes nombramientos de Ingenieros de Minas no escalafonados a favor de los interesados.

#### 11. Toma de posesión

11.1. Plazo.—En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 38 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11.2. Ampliación.—La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

#### 12. Norma final.—Recurso de carácter general contra la oposición

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se derivan de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de junio de 1969 por la que se autoriza a la Dirección General de Ganadería para convocar la oportuna oposición con objeto de cubrir dos plazas vacantes de Guardas nocturnos en la Estación Pecuaria Regional de Badajoz y Centro de Selección de Ovinos Karakul, de Valdepeñas.

Ilmos. Sres.: Vacantes dos plazas de Guardas nocturnos figuradas en el anexo II del Decreto 1436/1966, de 14 de junio, cuya provisión en turno libre ha sido autorizada por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles de la Agrupación Temporal Militar.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Dirección General de Ganadería para que proceda a la convocatoria de la oportuna oposición con objeto de cubrir las citadas vacantes, una en la Estación Pecuaria Regional de Badajoz y otra en el Centro de Selección de Ovinos de Karakul, de Valdepeñas, con sujeción a las normas que se publicaran en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Ganadería.